

Contestacion demanda lilia Doris Castillo y otros rad 2020-00125

lia marcela varela giron <liia.marcela@hotmail.com>

Mar 15/12/2020 11:15 AM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION CASO LILIA DORIS CASTILLO.pdf; RESPUESTA SADE 555338 - LILIA DORIS CASTILLO[1106].pdf;

DEMANDANTES: LILIA DORIS CASTILLO Y OTROS

DEMANDANDO: DEPARTAMENTO DEL VALLE Y OTROS

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

ADJUNTO CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOS POR PARTE DE LA GOBERNACION DEL VALLE

LIA MARCELA VARELA GIRON

ABOGADA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL	Código: PR-M10-P1-03
		Cód. Dependencia
		Versión:
		DD- MM- AA.

Señor:
JUEZ(A) TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Guadalajara de Buga Valle
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTES: Lilia Doris Catillo Ospina, Luis Fernando Bermúdez Charry
Juan Manuel Bermúdez Castillo ,Alexis Castillo Ospina
Andrés Felipe Bermúdez Castillo.

DEMANDADOS: Departamento del Valle del Cauca
Instituto Nacional de Invías
PISA, SOCIEDAD COMERCIAL
Municipio de Andalucía Valle.

RADICACIÓN: 76-111-33-31-002-202-

PARTE DEMANDADA:

El Departamento del Valle del Cauca, entidad territorial, representada legalmente por la Doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, en su condición de Gobernadora del Departamento, según Acta de Posesión del día primero (01) de enero del 2020, de la Notaria del Circulo de Cali, o quien la represente, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali.

APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO:

LIA MARCELA VARELA GIRON, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.112.103.483 de Andalucía Valle, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 319-544 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme con el poder que le confirió la señora Gobernadora del Departamento a la Directora Jurídica Doctora **LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA**, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.072.523.299, expedida en San Antero - Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura y que él me sustituyó encontrándome dentro del término procesal para hacerlo, respetuosamente manifiesto a ese Honorable Despacho Judicial que procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I. LO QUE SE DEMANDA

Que se declare administrativamente responsable al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. PISA, SOCIEDAD COMERCIAL, IDENTIFICADA CON NIT 890327996 – Y EL MUNICIPIO DE ANDALUCIA**, por los graves

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL	Código: PR-M10-P1-03
		Cód. Dependencia
		Versión:
		DD- MM- AA.

perjuicios morales, materiales y daño a la salud o fisiológico ocasionados por la omisión, negligencia y falla del servicio del buen funcionamiento de la Vía Andalucía- Bugalagrande con callejón Caballo de lata, exactamente en La Carrera 5 con Calle 26 a: Lilia Doris Castillo Ospina (víctima), Luis Fernando Bermúdez Charry (compañero permanente), Juan Manuel Bermúdez Castillo (hijo), Alexis Castillo Ospina (hijo), Andrés Felipe Bermúdez Castillo (hijo).

I. A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: No me consta que el 19 de agosto de 2018, la Señora Lilia Doris Castillo Ospina se movilizara de parrillera en la motocicleta de placas QTL20N que era conducida por la Señora Carmen Alicia Castillo Ospina, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, por lo tanto requiero que se pruebe, pues esta defensa desconoce si en verdad la Señora LILIA DORIS CASTILLO Y CARMEN ALICIA CASTIÑO OSPINA transitará por la dirección que menciona el togado (Carrera 5 con Calle 26 en Andalucía, Valle del Cauca, vía Andalucía- Bugalagrande con callejón Caballo de lata frente al motel Cielo Azul).

AL HECHO TERCERO: Lo consignado, no constituye un hecho y al respecto esta defensa se atiene a todo lo que resulte probado al interior del proceso.

AL HECHO CUARTO: Señor Juez (a), lo consignado en este acápite no constituye un hecho, simplemente es una afirmación y apreciación muy respetable del togado.

AL HECHO QUINTO: Se observa del documento de historia clínica que en efecto la Señora LILIA DORIS CASTILLO OSPINA sufrió una fractura de quinto y cuarto metacarpiano de mano izquierda, fractura multisegmentación con minuta de tibia y peroné y fractura expuesta grado II por lo tanto esta defensa dará por cierto este hecho, sin que con ello se afirme que sea por causa de un accidente en la vía que reclama como causante del daño (Carrera 5 con Calle 26 en Andalucía, Valle del Cauca, vía Andalucía- Bugalagrande con callejón Caballo de lata frente al motel Cielo Azul).

AL HECHO SEXTO: Es cierto se puede observar en los documentos que el togado aporta como prueba donde afirma que la señora Lilia Doris Castillo Ospina estuvo incapacitada desde el día del accidente, 19 de agosto de 2018, hasta el 30 de diciembre de 2018.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL	Código: PR-M10-P1-03
		Cód. Dependencia
		Versión:
		DD- MM- AA.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta que la Señora Castillo Ospina, a la fecha aún padezca dolencias en su salud y dificultades en su movilidad como afirma el profesional del derecho, por lo tanto exijo que se pruebe.

AL HECHO OCTAVO: Si bien se observa en los documentos anexos de la demanda la calificación médica del especialista en salud ocupacional José Antonio Avendaño Sinisterra, a la señora Lilia Doris Castillo Ospina, este dictamen no constituye en sí mismo una atribución de responsabilidad objetiva del daño objeto de debate, por lo tanto esta defensa se atiene a todo en cuanto resulte probado al interior del proceso.

AL HECHO NOVENO: No me consta, por lo tanto se requiere probar que la poderdante del togado no estuviera vinculada laboralmente a una empresa o actividad económica.

En cuanto a una supuesta indemnización, ello obedece a una afirmación que realiza el demandante sin relacionar siquiera la providencia que refiere su pronunciamiento por parte del Consejo de Estado.

AL HECHO DECIMO: Señor Juez nuevamente el togado realiza una afirmación sobre la cual a esta defensa no le corresponde negar o afirmar que sea cierto lo que se escribe, como quiera que se hace necesario que se pruebe el daño y la responsabilidad en el transcurso del proceso.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: conforme a las pruebas que adjunta la parte actora, así se presume que está conformada su núcleo y entorno familiar de la señora Castillo Ospina

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Pretensiones a las que manifiesto desde ahora mi oposición en todo y en parte por cuanto:

- 1.- El lugar donde se presentó el siniestro corresponde a una vía que es de primer orden, o del orden nacional, como así lo establece en la Resolución 5133 del 30 de noviembre de 2016, "Por la cual se expide parcialmente la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional Correspondiente al Instituto Nacional de Vías- Invías , territorial código vía nombre de la vía categoría de la vía Valle Del Cauca 2505 Cali-Palmira- Andalucía que es vía de primer orden
2. El siniestro pudo haberse ocasionado por la impericia de quien manejaba la motocicleta en la que se desplazaba la Señora Castillo Ospina, igualmente la prueba aportada, informe policial de accidente de tránsito, si bien constituye prueba en sí misma; ella debe ser conducente, pertinente y útil al proceso pudiéndose inferir no solo la ocurrencia del hecho sino que además se debe demostrar el nexo causal frente a lo ocurrido y la responsabilidad del demandado o demandados.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL	Código: PR-M10-P1-03
		Cód. Dependencia
		Versión:
		DD- MM- AA.

Por lo anterior, vistas así las pretensiones de la parte demandante, respetuosamente solicito al Honorable Juez se abstenga de declarar la responsabilidad de la entidad territorial que represento, frente a los diversos perjuicios de orden patrimonial y extra patrimonial que aquellos reclaman.

III. ARGUMENTOS JURIDICOS

Reitero aquí mi solicitud al señor Juez, para que se abstenga de declarar la responsabilidad de la entidad que represento por los diversos perjuicios de orden patrimonial y extra patrimonial reclamados por el actor, con ocasión al siniestro conocido en el presente proceso.

La realidad es que la Administración Departamental **NO** tiene ninguna responsabilidad en el daño que se le imputa, por cuanto no existió el nexo causal requisito *sine qua non* para pregonar responsabilidad, y lo que es más el accidente al parecer pudo originarse con causas atribuibles no a mi representado el Departamento del Valle, sino al propio lesionado y demandante, además, como ya se dejó sentado, el lugar donde se presentó el siniestro corresponde a una vía que es de primer orden, o del orden nacional, como así lo establece en la Resolución 5133 del 30 de noviembre de 2016, "Por la cual se expide parcialmente la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional Correspondiente al Instituto Nacional de Vías- Invías , territorial código vía nombre de la vía categoría de la vía Valle Del Cauca 2505 Cali-Palmira-Andalucía que es vía de primer orden

Cabe anotar, asimismo, que un conductor debe ser medianamente responsable, previsorio, avisado, desconocemos en qué estado anímico se encontraba la señora que conducía la motocicleta, quien sabe a qué velocidad conducía, considerando el impacto que le hizo perder el control y le causó el accidente y por ende las lesiones que deplora. Seguramente sabía que al hacerlo desarrollaba en semejantes condiciones una actividad jurisprudencial acreditada como peligrosa, ponía en peligro su vida y la de su parrillera propiciando el lamentable acaecimiento

Se advierte así mismo, que para radicar la responsabilidad de un daño, es necesario establecer que un perjuicio es causado por una determinada acción u omisión del demandado, porque sin esa relación de causalidad no habría lugar a la indemnización correspondiente. Lo contrario excluye la responsabilidad por falta de la relación de causalidad entre la acción u omisión y el daño.

Es que en el presente caso no puede pretender endilgarse responsabilidad administrativa y pecuniaria a mi representado el Departamento del Valle del Cauca quien, reitero, no intervino para nada en la realización del acto perjudicial y así se rompe el nexo causal entre el daño endilgado y la supuesta falla en el servicio del ente territorial.

Esta actividad ajena a la función legal y constitucional del demandado no ocasiono el accidente, fácilmente atribuible en esta instancia procesal a una omisión del propio la persona que conducía la motocicleta quien por si misma se expuso a los riesgos y sus familiares no pueden aspirar ahora hacer recompensados por ese proceder.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL	Código: PR-M10-P1-03
		Cód. Dependencia
		Versión:
		DD- MM- AA.

Sin mayor esfuerzo mental se puede colegir en esta instancia procesal, que en el instante del accidente, la conductora ofendida indudablemente se desplazaba con una velocidad excesiva, considerando que no alcanzo a divisar el hueco, desconociéndose además que existiera alguna señalización de riesgo inminente.

Así vista las cosas, nos encontramos pues ante un evidente caso de culpa exclusiva de la víctima en el cual el Departamento del Valle del Cauca, demandado, es completamente ajeno a la responsabilidad que el demandante le endilga por el daño sufrido.

De acuerdo a lo anterior, respetuosamente solicito a la Honorable Juez abstenerse de declarar probadas todas y cada una de las pretensiones expresadas por el apoderado de los actores en el libelo de la demanda y declarar probadas las siguientes excepciones:

IV. EXCEPCIONES

Me permito proponer las siguientes excepciones:

IV.I FALTA DE ELEMENTOS PROBATORIOS EN LOS PERJUICIOS SEÑALADOS POR EL DEMANDANTE:

El demandante reclama un lucro cesante y un daño emergente, así como una afectación de todas las esferas del núcleo familiar de la víctima, pero no lo prueba, pues en el caso particular la Señora CASTILLO OSPINA, al parecer carece de una vinculación o actividad laboral realizada para el momento del acaecimiento del supuesto hecho generador del daño, igualmente el monto del valor devengado por las mismas y la afectación del núcleo familiar carece de sustento probatorio.

IV.II DE LA INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL

La realidad es que en el presente caso la Administración Departamental **NO** tiene ninguna responsabilidad en el daño que se le imputa, por cuanto no existió el nexo causal requisito *sine qua non* para pregonar responsabilidad.

Se advierte así mismo, que para radicar la responsabilidad es necesario establecer que un perjuicio es causado por una determinada acción u omisión del demandado, porque sin esa relación de causalidad no habría lugar a la indemnización correspondiente. Lo contrario excluye la responsabilidad por falta de la relación de causalidad entre la acción u omisión y el daño.

Además, el lugar donde se presentó el siniestro corresponde a una vía que es de primer orden, o del orden nacional, como así lo establece en la Resolución 5133 del 30 de noviembre de 2016, "Por la cual se expide parcialmente la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional Correspondiente al Instituto Nacional de Vías- Invías , territorial código vía nombre de la vía categoría de la vía Valle Del Cauca 2505 Cali-Palmira- Andalucía que es vía de primer orden

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL	Código: PR-M10-P1-03
		Cód. Dependencia
		Versión:
		DD- MM- AA.

IV.IV. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Se colige presuntamente que las actividades determinantes para la producción del daño causado al accionante fue su propio actuar imprudente, lo cual se constituye en causal de exoneración de responsabilidad para la entidad demandada, esto es, la culpa exclusiva de la víctima.

En el caso concreto, falta registro fotográfico del supuesto hueco en la vía al que alude el profesional del derecho fue el causante del daño de quien reclama, no se puede establecer con probabilidad de certeza que realmente exista, y que de existir no haya estado demarcado como posible riesgo, a través de los diferentes materiales utilizados en la malla vial.

IV.VI INNOMINADA

Esta excepción consiste en todo hecho o acto que resulte probado dentro del proceso, en virtud del cual se establezca que el Departamento del Valle del Cauca no tiene la obligación legal de indemnizar los perjuicios solicitados en la demanda.

IV.VII. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Propongo esta excepción por cuanto no puede haber responsabilidad alguna para el Departamento del Valle del Cauca en el mencionado evento, pues no hay legitimación en la causa, la cual consiste según la Corte Suprema de Justicia *“en la identidad del demandante con la persona a quien la Ley concede el derecho que reclama en la identidad del demandado con la persona frente a la cual se puede exigir la obligación correlativa”*.

Este porque el lugar donde se produjeron los hechos como ya se dijo es de Orden Nacional como así lo establece en la Resolución 5133 del 30 de noviembre de 2016, "Por la cual se expide parcialmente la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional Correspondiente al Instituto Nacional de Vías- Invías , territorial código vía nombre de la vía categoría de la vía Valle Del Cauca 2505 Cali-Palmira- Andalucía que es vía de primer orden y como quiera que se trata de una vía de orden nacional, el mantenimiento y conservación de la misma, le corresponde al Instituto Nacional de Vías Invías.

En consecuencia, al no tener el Departamento del Valle del Cauca ninguna injerencia en el origen del hecho causal de esta demanda, no puede exigírsele responsabilidad por el daño sufrido por la parte demandante y debe exonerársele de toda responsabilidad.

V. SOBRE COSTAS

- 1. Solicito al Honorable Juez se condene en costas a la parte demandante, en la medida en que está facultado para ello en virtud de lo establecido en el artículo 188 del C.P.A. y de lo C.A. (Ley 1437 de 2011).

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL	Código: PR-M10-P1-03
		Cód. Dependencia
		Versión:
		DD- MM- AA.

VI. PRUEBAS

Téngase en cuenta las siguientes pruebas las cuales se aportan como antecedentes administrativos dentro del proceso de la referencia:

Documentales:

- Oficio No. 1.310.02.15.1. 444576 suscrito el 26 de noviembre de 2018, suscrito por el Señor Miguel Ángel Muñoz Narváez – Secretario de Infraestructura y Valorización del Departamento del Valle del Cauca.
- Resolución 5133 del 30 de noviembre de 2016, “ Por la cual se expide parcialmente la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional Correspondiente al Instituto Nacional de Vías-Invías”.

ANEXOS

1. Escritura pública (poder) otorgada por la Dra. **CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**, a la señora Directora Jurídica Dr. Doctora **LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA**
2. Antecedentes que aporta la secretaria de planeación departamental

VII. NOTIFICACIONES

1. Los demandantes y su apoderado judicial en las direcciones que relaciona en el libelo de la demanda.
2. La parte demandada, Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, las recibirá el Director del Departamento Administrativo Jurídico Doctora Lía Patricia Pérez Carmona, en su Despacho ubicado en el Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Palacio de San Francisco, Carrera 6ª Calle 9 y 10, Departamento Administrativo Jurídico, 2º piso, Santiago de Cali.
3. Las mías las recibiré en la Calle 5 No 4-31de la ciudad de Andalucía Valle, teléfono 3183891377, correo electrónico liia.marcela@hotmail.com

Del Honorable Juez Administrativo, con todo respeto.



LIA MARCELA VARELA GIRON
C. C. No. 1.112.103.483
T. P. No 319.544 del Consejo Superior de la Judicatura.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL	Código: PR-M10-P1-03
		Cód. Dependencia
		Versión:
		DD- MM- AA.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL	Código: PR-M10-P1-03
		Cód. Dependencia
		Versión:
		DD- MM- AA.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	PODER ESPECIAL	Código: FO-M10-P1-01 Versión: 01 Fecha de Aprobación: 15/08/2018 Página: 1 de 1
---	----------------	---

1.140-20-61.1

Honorable
Juzgado Administrativo del Circuito de Buga
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTES: Lilia Doris Castillo Ospina y otros
DEMANDADOS: Instituto Nacional de Vías INVIAS, Departamento del Valle del Cauca, Municipio de Andalucía, Proyectos de Infraestructura S.A. PISA
RADICADO: 2020-00125

LIA PATRICIA PÉREZ CARMONA, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.072.523.299, expedida en San Antero - Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, en mi condición de Directora Jurídica de acuerdo con el poder general que me otorgó la señora Gobernadora del Departamento, Doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, mediante Escritura Pública No.049 del 13 de enero de 2020 de la Notaria Sexta del Círculo de Cali, la cual se adjunta, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito otorgo poder especial a la Doctora LIA MARCELA VARELA GIRON, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.112.103.483 de Andalucía Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No. 319.544 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe, en el proceso de la referencia.

El presente poder se sustituye de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

El apoderado del Departamento del Valle del Cauca queda ampliamente facultado para presentar la solicitud, contestar, proponer excepciones e incidentes, interponer recursos, impugnar, conciliar, desistir, sustituir, transigir, recibir, reasumir y en general todas las acciones y recursos conducentes al cumplimiento de este mandato.

Atentamente.

LIA PATRICIA PÉREZ CARMONA
C. C. No. 1.072.523.299, expedida en San Antero- Córdoba.
T. P. No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto y Solicito Personería Jurídica.

LIA MARCELA VARELA GIRON
C. C. No.1.112.103.483 expedida en Andalucía Valle
T. P. No. 319.544 del Consejo Superior de la Judicatura.
Notificaciones: Calle 5 N 4-31 Andalucía Valle
Celular: 318-3891377
Correo electrónico: liia.marcela@hotmail.com

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000
Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: njudiciales@valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
NOTARIA SEXTA DE CALI	
ADOLFO LEON OLIVERO STASCON	
AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO	
09 NOV 2020	
En Cali a	
compareció con la identificación de la ciudad	
a la Patricia Pérez Carmona (072523299)	
a quien identificó con la cédula de ciudadanía expedida en San Antero	
anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al día, son suyas	
COMPARECIENTE:	
	
	

Acto Posesión #001

La Dra. Clara Luz Roldon Gonzales, identificada con cedula de ciudadanía #51.649.242 de Bogota se presenta hoy 1 de enero de 2020 a la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, con el fin de tomar posesion del cargo de Gobernador del Valle del Cauca, cargo para el cual fue elegida el 23 de octubre de 2019, segun consta en el acta de escrutinio general de Gobernadores, formulado E26.

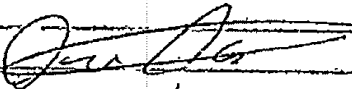
En tal virtud el presidente de la Asamblea Dptal del Valle del Cauca, le toma juramento legal, bajo cuya gravedad ofrecio cumplir bien y fielmente los deberes del cargo.

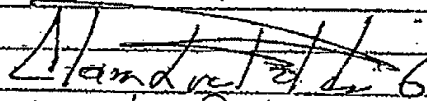
Presento cedula de ciudadanía #51.649.242 de Bogota certificada de antecedentes disciplinarios, de la procuraduria, Contraloria General de la Nación, Antecedentes judiciales policia Nacional.

Se anulan Estampillos

Fecha Ingreso: 1 de enero de 2020

En constancia se firma en Santiago Cali, al 1 dia del mes de enero de 2020.


Juan Carlos Garcia River


Clara Luz Roldon G.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL	Código: PR-M10-P1-03
		Cód. Dependencia
		Versión:
		DD- MM- AA.



República de Colombia



Aa065257431

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CALI -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUARENTA Y NUEVE (049)

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) -----

ACTO O CONTRATO: *PQDER GENERAL. -----

PODERDANTE: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA NIT. 890.399.029-5. -----

APODERADA: LIA PATRICIA PEREZ CARMONA C.C. 1.072.523.299

A los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), en la Ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, donde está ubicada la Notaria Sexta del Círculo de Cali, cuyo Notario titular es el doctor ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON, se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes terminos: -----

COMPARECENCIA: Compareció con minuta escrita quien dijo llamarse CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.649.242 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Gobernadora del Departamento de Valle del Cauca, según credencial que la acredita como Gobernadora del 14 de noviembre de 2019 expedida por la ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y acta de posesión de fecha 01 de enero de 2020 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, y documentos que se adjuntan a este instrumento para su protocolización y para que formen parte integrante de él y se inserte en las copias que del mismo se expidan y hábil para contratar y obligarse, manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Doctora LIA PATRICIA PEREZ CARMONA, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía 1.072.523.299 expedida en San Antero – Córdoba y la Tarjeta Profesional número 187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ante las

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



18-08-19

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL	Código: PR-M10-P1-03
		Cód. Dependencia
		Versión:
		DD- MM- AA.

■

autoridades Administrativa, Jurisdiccionales y Arbitrales del orden Nacional, Departamental y Municipal que requiera la presentación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. En desarrollo del presente poder la apoderada queda facultada para: 1) Representar al Departamento del Valle del Cauca en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial. 2) Actuar en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, con las facultades antes citadas, para proponer derechos de petición. 3) intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas e interponer los recursos cuando a ello hubiere lugar. 4) Actuar como apoderada del Departamento del Valle del Cauca, en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en calidad de demandante o demandado, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del CGP o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad Territorial. 5) intervención y defensa en todo tipo acciones constitucionales, tutela, populares, de grupo y de cumplimiento. 6) Notificarse de todo tipo de actuaciones administrativas de entidades del orden nacional departamental o municipal. 7) Sustituir total o parcialmente la representación judicial del Departamento del Valle del Cauca, otorgando poderes especiales.(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EL OTORGANTE). ----- ADVERTENCIA DEL NOTARIO -----

EN CUMPLIMIENTO con el ARTICULO 37 DECRETO 960 DE 1970 – El (La) notario (a) (E) advierte a los otorgantes: A) El (La) suscrito (a) Notario (a) sexto (a) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 9º del Decreto 960 de 1.970 ADVIERTE al (la, los, las) compareciente (s), que no responde de la veracidad de las declaraciones del (la, los, las) compareciente (s), por consiguiente cualquier falta a la verdad es de la exclusiva responsabilidad del (la, los, las) comparecientes (s). -----

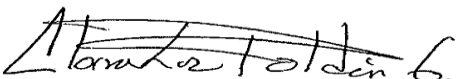
CONSTANCIA DEL NOTARIO -----

Papel notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL	Código: PR-M10-P1-03
		Cód. Dependencia
		Versión:
		DD- MM- AA.

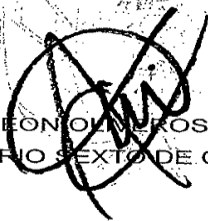
HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 049 DEL 13 DE ENERO DE 2020 OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI.-----

LA PODERDANTE


CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ

C.C. 51.649.242 expedida en Bogotá
Dirección: Palacio de San Francisco – Edificio Gobernación, piso 16
Teléfono: 620 0000 ext. 1183 -1182
GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

EL NOTARIO


ADOLFO LEON OLMO S TASCON
NOTARIO SEXTO DE CALI

ANLU=2020/ 61

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL	Código: PR-M10-P1-03
		Cód. Dependencia
		Versión:
		DD- MM- AA.



FO-M9-P3-06

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL

CONSTANCIA LABORAL

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA

HACE CONSTAR:

Que CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.649.242, expedida en BOGOTA D.C., se desempeña como GOBERNADOR, en DESPACHO DE GOBERNADOR, ingresado el día 01 del mes de Enero de 2020.

Clase de vinculación: ELECCIÓN POPULAR Estado actual: ACTIVO

Se expide para efectos de USO DEL INTERESADO

Dada en Santiago de Cali, a los 07 días del mes Enero de 2020.

RICARDO YATE VILLEGAS



***Cualquier enmendadura anula este documento

NIT 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 5 Calle 9 y 10 Teléfono: 620 00 00 Ext.2112
Sitio web: www.valledelcauca.gov.co email: desarrolloinstitucional@valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



Mafer
hoy a la(s) 9:09 a. m.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL	Código: PR-M10-P1-03
		Cód. Dependencia
		Versión:
		DD- MM- AA.



FECHA DE NACIMIENTO10-ABR-1961

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

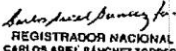
1.70O+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

30-SEP-1980 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO:



REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL GÁMBEZ TORRES



A-3100100-00252230-F-0051649242-20100826

0023595478A 1

34924542

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO51.649.242

ROLDAN GONZALEZ

APELLIDOS

CLARA LUZ

NOMBRES





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL	Código: PR-M10-P1-03
		Cód. Dependencia
		Versión:
		DD- MM- AA.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1 - 3 - 000 1

(1 Enero 2020)

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y:

CONSIDERANDO:

Que es atribución de la señora Gobernadora dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, incluida la facultad para nombrar y remover libremente a sus inmediatos colaboradores.

Que en mérito a lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Nombrar a las personas relacionadas a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias correspondientes de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CEBULA	NOMBRES Y APELLIDOS
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE EDUCACION	\$ 12.876.288	88.964.511	MARIKUZ ZULUAGA SANTA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE CULTURA	\$ 12.876.288	38.554.754	LEIRA GISELE RAMIREZ GODOY
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE MUJER, EQUITAD DE GENERO Y DIVERSIDAD SEXUAL	\$ 12.876.288	67.031.349	YURANY ROMERO CEPEDA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION	\$ 12.876.288	1.020.718.808	NATALY TORO PANDO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE PAZ TERRITORIAL Y RECONCILIACION	\$ 12.876.288	16.489.167	ORLANDO RIASCOS OCAMPO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES TIC	\$ 12.876.288	94.451.700	CARLOS HERIAN OCAMPO RAMIREZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMPETITIVIDAD	\$ 12.876.288	16.439.792	PEDRO ANDRES URABO SANCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE ASUNTOS ETNICOS	\$ 12.876.288	16.744.789	RIGOBERTO LABRO BALANTA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	\$ 12.876.288	6.228.009	WALTER CAJALO MURCIA LOZANO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION	\$ 12.876.288	84.422.032	FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
SECRETARIO DE DESPACHO	010	03	SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT	\$ 12.876.288	11.834.313	HEILER HERIAN JURADO RUBIO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA	\$ 12.876.288	19.613.182	ANDRES MURILLO
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	056	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA	\$ 12.876.388	1.072.823.259	LIA PATRICIA PEREZ CARMONA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	058	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS	\$ 12.876.288	16.634.427	JOSE FERNANDO GIL MOSCOSO



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 3 - 3 - 0001

13 ENERO 2020

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CECULA	NOMBRES Y APELLIDOS
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	035	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	\$ 12.876.281	16.772.405	LUIS ALFONSO CHAVEZ RIVERA

ARTÍCULO 2°. Ratificar a los servidores públicos relacionados a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias señaladas de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CECULA	FUNCIONARIO TITULAR
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA GENERAL	\$ 12.876.281	18.897.975	CABAL SANCIENENTE MARIA LEONOR
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE SALUD	\$ 12.876.281	14.284.013	LESNER DUQUE MARIA CRISTINA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	035	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION	\$ 12.876.281	32.421.359	VELASCO FRANCO LORENA SOFIA
JEFE DE OFICINA	006	03	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	\$ 12.876.281	66.651.572	PORRAS MATERON MARCIA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE TURISMO	\$ 12.876.281	14.466.600	FRANCO RESTREPO JULIAN FELIPE
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	\$ 12.876.281	16.661.144	COPETE GOMEZ JESUS ANTONIO
JEFE DE OFICINA	006	03	OFICINA PARA LA TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA	\$ 12.876.281	16.762.686	ORDOÑEZ PEREZ OSCAR ATILIO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	\$ 12.876.281	34.448.602	LAÑAS ROMERO ANDRES HERNANDO

ARTÍCULO 3°. Los servidores públicos nombrados deberán tomar posesión del empleo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.

ARTICULO 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

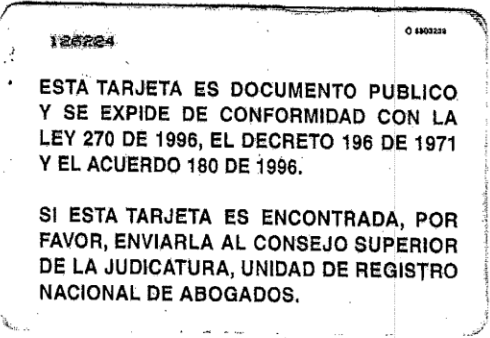
COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Santiago de Cali a los 13 ENERO 2020.

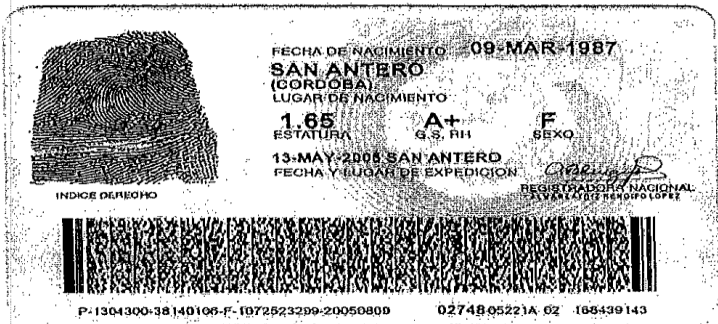
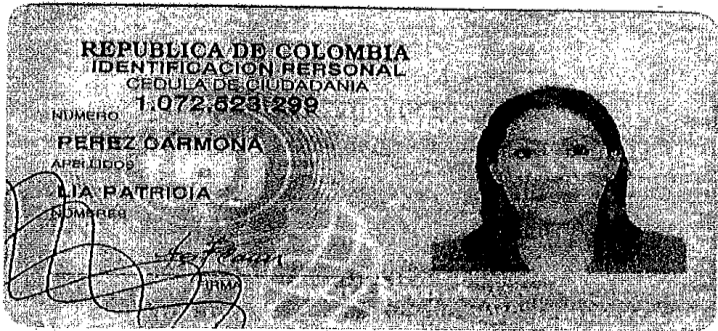

CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ
Gobernadora del Valle del Cauca

Vo.Bo. Subdirector de Gestión Humana
Redactor y transcriptor: Luz Adriana Vázquez Vives, Profesional Universitario

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL	Código: PR-M10-P1-03
		Cód. Dependencia
		Versión:
		DD- MM- AA.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA 	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL	Código: PR-M10-P1-03
		Cód. Dependencia
		Versión:
		DD- MM- AA.



1.310.02.52 SADE: 555338.

Santiago de Cali, Diciembre 09 de 2020

Doctora:

LIA MARCELA VARELA GIRON.

Área de Representación Judicial.

Departamento Administrativo jurídico.

ASUNTO: Respuesta a Solicitud de Información.
PROCESO: Reparación Directa.
RADICADO: 2020 - 00125
DEMANDANTE: LILIA DORIS CASTILLO OSPINA.
DEMANDADO: Departamento del Valle del Cauca.

Cordial saludo,

Con el fin de dar respuesta al requerimiento virtual realizado por el Departamento Administrativo de Jurídica para que obre en proceso de medio de control de REPARACION DIRECTA que cursa en el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA VALLE, y solicitan la siguiente información:

1. Se sirva certificar si el Departamento del Valle del Cauca tiene a su cargo la administración y mantenimiento de la vía que comunica con *"Los municipios de Bugalagrande con Andalucía exactamente la Carrera 5 con calle 26, en Andalucía, Valle del Cauca con callejón caballodelata, frente al Motel Cielo Azul, vía Cali – Jamundí"*
2. Así mismo indicar si hay convenios interadministrativos y/o actas de entrega de la vía que comunica con los con *"Los municipios de Bugalagrande con Andalucía exactamente la Carrera 5 con calle 26, en Andalucía, Valle del Cauca con callejón caballodelata, frente al Motel Cielo Azul, vía Cali – Jamundí"*
3. Finalmente informar a quien le corresponde la señalización de la vía que comunica con los con *"Los municipios de Bugalagrande con Andalucía exactamente la Carrera 5 con calle 26, en Andalucía, Valle del Cauca con callejón caballodelata, frente al Motel Cielo Azul, vía Cali – Jamundí"*

Respuesta:

Me permito informarle que la vía que comunica a Bugalagrande con Andalucía exactamente la Carrera 5 con calle 26, en Andalucía, no hacen parte del inventario de vías del Departamento del Valle del Cauca, por ser parte de la Red Vial Nacional. Por

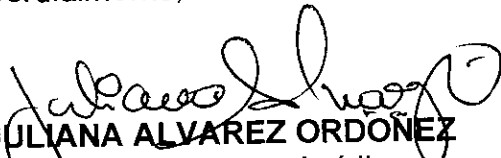
lo anterior no se encuentra información relacionada con actas de entrega o convenios interadministrativos realizados por la Gobernación del Valle del Cauca en esta vía.

Igualmente por tratarse de una vía que pertenece a la Red Vial Nacional, la Señalización le corresponde al Gobierno Nacional.

Remito en copia física oficio de la Subsecretaría Vial, identificado con SADE: 552389 que certifica lo anteriormente expuesto. (1 folio)

Agradezco su atención.

Cordialmente,


JULIANA ALVAREZ ORDÓÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaría de Infraestructura y Valorización.

Proyecto: Katherin Mora Camacho. – Abogado Contratista SIV
Reviso: Andrés Felipe Ruiz B. – Abogado Contratista SIV

